



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Climatización en las escuelas infantiles municipales

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1557/2026**, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 6 de agosto de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre las elevadas temperaturas alcanzadas en las escuelas infantiles de Ponferrada en el pasado mes de junio de 2026, lo que habría dado lugar a varias urgencias sanitarias por golpes de calor y situaciones de malestar físico en niños de corta edad.

Según los términos de la queja, es necesaria la instalación de sistemas de climatización que permitan mantener las condiciones térmicas adecuadas en dichas escuelas infantiles e, igualmente, en los centros cívicos, ludotecas, bibliotecas, etc.

Con relación a ello, en el informe del Ayuntamiento de Ponferrada se hace hincapié en que solo se tiene constancia de una incidencia que pudiera estar relacionada con la temperatura de sus escuelas, sin que el menor implicado sufriera daños ni consecuencias para su salud y bienestar.

Al margen de ello, el Ayuntamiento indica que, incluso antes del incidente producido, ya se estaban aplicando las medidas recomendadas por la Junta de Castilla y León, entre las que la climatización de los centros no se encuentra como obligatorio ni como recomendado, adoptándose, además, las siguientes acciones:

- 1.- Estudiar la posibilidad de climatización de los centros.
- 2.- Mantener abiertas las ventanas durante la noche.
- 3.- Sacar a los menores al exterior en zonas sombreadas.
- 4.- Colocación de barreras de seguridad en las puertas de entrada para mantenerlas abiertas y favorecer la corriente de aire.



5.- Ventilación adecuada.

6.- Colocación de ventiladores que favorezcan las corrientes de aire fresco.

7.- Mojar las paredes exteriores del edificio y los patios con frecuencia.

8.- Mojar el suelo de la zona de siestas con agua fría.

9.- Instalación de láminas solares en las ventanas.

10.- La previsión del cierre de los centros desde las 14:00 horas en caso de alerta naranja, y el cierre de los centros durante toda la jornada en el supuesto de alerta roja.

Se añade por parte del Ayuntamiento de Ponferrada que la aplicación de estas medidas ha sido eficaz para la disminución de la temperatura, al menos en lo que respecta a las escuelas infantiles.

Con relación a ello, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe considerar que el Ayuntamiento de Ponferrada se muestra sensible al problema del confort térmico que se ha dado en las escuelas infantiles, adoptando una serie de medidas para paliar los efectos de las altas temperaturas observadas, medidas que, además, habrían de aplicarse a todos aquellos inmuebles del Ayuntamiento en los que se presten servicios a la ciudadanía, y que probablemente fueron construidos en función de unas condiciones climáticas distintas a las actuales, presentando, por lo tanto, limitaciones estructurales que dificultan la protección frente al calor.

Especial atención debe prestarse a ciertos colectivos, como en el caso de los menores, puesto que, como pone de manifiesto la Asociación Española de Pediatría, los niños y adolescentes son más vulnerables al calor que los adultos y pueden sufrir antes deshidratación, agotamiento o deterioro del rendimiento físico y cognitivo u otras complicaciones, reclamando dicha Asociación la activación de medidas en las aulas desde los 26-27 °C para proteger la salud y el aprendizaje infantil¹.

A tal efecto, cabe tener como referencia el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, entre ellas la relativa a la temperatura. En cumplimiento de esta norma, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo ha elaborado una Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de

¹ A la recomendación de la Agencia Española de Pediatría se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.aeped.es/actualidad/pediatría-reclama-activar-medidas-en-las-aulas-desde-los-26-27-c-para-proteger-la-salud-y-el-aprendizaje-infantil>



trabajo², que aporta los criterios técnicos y las recomendaciones para facilitar la interpretación y correcta aplicación de la citada normativa.

Según el punto 3 del Anexo III del Real Decreto 486/1997, *“La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27° C”*.

La Guía Técnica del citado Real Decreto indica que:

“En el caso de locales cerrados donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares (70W/m² o 1,2 met), sin radiación térmica ni corriente de aire, siempre y cuando los trabajadores lleven ropa acorde a la estación climática, la temperatura del aire óptima en invierno estaría entre los 20°C y los 24°C. Mientras que, en verano, la temperatura óptima se situaría entre los 23°C y los 26°C”.

La misma Guía Técnica señala:

“Por otro lado, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1826/2009, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), donde se incluyen, por razones de ahorro energético, las siguientes limitaciones en la temperatura del aire:

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 21 °C.*
- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 26°C”*.

En cuanto a la humedad relativa, el Real Decreto 486/1997 establece que *“estará comprendida entre el 30 y el 70%, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50%”*.

Por lo tanto, las condiciones termohigrométricas (temperatura, humedad y ventilación) de los edificios de uso público deben adaptarse a las previsiones anteriormente mencionadas, para garantizar el debido confort tanto a los usuarios como de todos los empleados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

² El acceso a la Guía puede obtenerse a través del siguiente enlace:

<https://www.insst.es/documents/94886/203536/Gu%C3%ADa+t%C3%A9cnica+para+la+evaluaci%C3%B3n+y+prevenci%C3%B3n+de+los+riesgos+relativos+a+la+utilizaci%C3%B3n+de+lugares+de+trabajo/dea8eb9-e242-48c4-a634-4cf88927fff7>



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

ÚNICA: Conforme a la dinámica de actuación seguida por el Ayuntamiento de Ponferrada, es preciso que lleve a cabo (se esté llevando a cabo) una estrategia integral de adaptación, tanto de las escuelas infantiles como del resto de inmuebles destinados a uso público de los que sea titular (centros educativos, bibliotecas, centros cívicos, etc.), con el objeto de poder adoptar las soluciones arquitectónicas, ambientales y organizativas que sean precisas, incluida en su caso la instalación y uso de sistemas de climatización, para adaptar los inmuebles a las circunstancias climáticas que actualmente se dan (se están dando en los últimos años), en el marco de una política estructural de salud pública y protección de los colectivos más vulnerables.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López